

683

REAL DECRETO 3303/1983, de 23 de noviembre, sobre transferencia de funciones, valoración definitiva, ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados y adaptación de los transferidos en fase preautonómica a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de disciplina de mercado.

Por Real Decreto-ley 18/1978, de 13 de junio, fue aprobado el régimen preautonómico para la Junta Regional de Extremadura.

Por Real Decreto 2391/1982, de 24 de julio, se transfirieron al Ente Preautonómico citadas competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de disciplina del mercado, con una valoración provisional del coste efectivo de los servicios traspasados.

Posteriormente y por Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, se aprobó el Estatuto de Autonomía de Extremadura.

Por otra parte, el Real Decreto 1857/1983, de 29 de junio, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto antes citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Extremadura, esta Comisión adoptó en su reunión del día 22 de junio de 1983 el oportuno acuerdo, que se aprueba mediante este Real Decreto, sobre transferencia de funciones, valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados —lo que lleva consigo la necesidad de ampliar determinados medios personales y presupuestarios a la transferencia efectuada en fase preautonómica— y adaptación de la situación configurada por el Estatuto de Autonomía del régimen jurídico de los medios personales y patrimoniales que fueron puestos a disposición de la Junta Regional de Extremadura para el ejercicio de las competencias transferidas en fase preautonómica en materia de disciplina de mercado.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 2 de la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Extremadura, a propuesta de los Ministros de Sanidad y Consumo y de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de noviembre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias previsto en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Extremadura, de fecha 22 de junio de 1983, sobre transferencia de funciones, valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados, ampliación de medios personales y presupuestarios transferidos y adaptación de los que fueron transferidos en fase preautonómica en virtud del Real Decreto 2391/1982, de 24 de julio, a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de disciplina de mercado.

Art. 2.º En consecuencia quedan transferidas a la Comunidad Autónoma de Extremadura las funciones a que se refiere el Acuerdo que se incluye como anexo del presente Real Decreto y traspasados a la misma los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio Acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican y en cuyas relaciones se consignan debidamente identificados y separados tanto los medios que se traspasan relativos a la ampliación como los que son objeto de adaptación.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el Acuerdo de la Comisión Mixta, quedando convalidados a estos efectos todos los actos administrativos destinados al mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieron en el momento de la adopción del Acuerdo que se transcribe como anexo del presente Real Decreto y que, en su caso, hubiere dictado el Ministerio de Sanidad y Consumo hasta la fecha de publicación del presente Real Decreto.

Art. 4.º Los créditos presupuestarios que figuran detallados en las relaciones número 3.2 como «bajas efectivas» en los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio de 1983 serán dados de baja en los correspondientes conceptos presupuestarios y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Sanidad y Consumo los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la vigente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 23 de noviembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO

Don José A. Errejón Villaceros y don Manuel Amigo Mateos, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Extremadura,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el día 22 de junio de 1983 se adoptó acuerdo, en los términos que luego se dirán, sobre transferencia de funciones, valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados, ampliación de medios personales y presupuestarios y adaptación de los que fueron transferidos en fase preautonómica a la Comunidad Autónoma de Extremadura, en materia de disciplina de mercado, en virtud del Real Decreto 2391/1982 de 24 de julio.

A) Referencia a normas constitucionales y estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia de funciones, la valoración definitiva y la ampliación y adaptación de medios traspasados.

La Constitución, en el número 13 del artículo 148, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia del fomento del desarrollo económico dentro de los objetivos marcados por la política económica nacional. Además, el número 1 del artículo 51 dice que los poderes públicos garantizarán la defensa de los consumidores y usuarios, protegiendo, mediante procedimientos eficaces, la seguridad, la salud y los legítimos intereses económicos de los mismos.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Extremadura establece en su artículo 9.º 4, que corresponde a la Comunidad Autónoma en los términos que establezcan las leyes y las normas reglamentarias del Estado, la función ejecutiva en las siguientes materias: comercio interior y defensa del consumidor.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias es legalmente posible que la Comunidad Autónoma de Extremadura tenga competencias en la materia de disciplina de mercado, por lo que se procede a operar ya en este campo transferencias de funciones y servicios de tal índole a la misma, completando de esta forma el proceso iniciado en fase preautonómica.

A su vez, el presente Acuerdo se ampara, de una parte, en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Extremadura aprobado por Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, en la cual se prevé el traspaso de los servicios inherentes a las competencias que según el Estatuto correspondan a la citada Comunidad Autónoma, así como el de los pertinentes medios patrimoniales, personales y presupuestarios y la adaptación, si fuere preciso, de los que pasen a la competencia de la Comunidad Autónoma, y de otra, en el Real Decreto 1857/1983, de 29 de junio, en el que se regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la indicada disposición transitoria tercera del mencionado Estatuto de Autonomía y se determinan las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura.

B) Funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios que se traspasan.

1.º Se transfiere a la Comunidad Autónoma de Extremadura, dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente Acuerdo y de los Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado» las siguientes funciones que venía realizando el Estado en materia de disciplina de mercado y al amparo del artículo 9.º del Estatuto y 148.13 de la Constitución:

a) Las atribuidas a la Administración del Estado respecto a las infracciones administrativas en materia de disciplina de mercado cometidas en el ámbito de su territorio.

b) Las de propuesta de sanciones cuando éstas correspondan imponerlas al Consejo de Ministros.

2.º Para la efectividad de las funciones relacionadas ya se traspasaron, en la fase preautonómica, a la Junta Regional de Extremadura, receptora de las mismas, dentro de su ámbito territorial, las Jefaturas Provinciales de Comercio Interior.

3.º Las funciones que por el presente acuerdo se traspasan sustituyen a las que fueron transferidas en la etapa preautonómica en virtud del Real Decreto 2391/1982, de 24 de julio.

C) Competencias, servicios y funciones que se reserva la Administración del Estado.

En consecuencia con la relación de funciones y servicios traspasados, permanecerán en el Ministerio de Sanidad y Consumo y seguirán siendo de su competencia para ser ejercitadas por el mismo las siguientes funciones y actividades que tiene legalmente atribuidas y realizan los servicios de dicho Ministerio:

a) Preservar la libre circulación en todo el territorio español de bienes y prestación de servicios.

b) Cualquier otra que le corresponda en virtud de la normativa vigente y que no sea inherente a las competencias asumidas por la Comunidad Autónoma o que, siéndolo, no haya dado lugar al correspondiente traspaso en su caso.

D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma y forma de cooperación.

Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con los mecanismos que en cada caso se señalan, las siguientes funciones y competencias:

- a) La Comunidad Autónoma, cuando se trate de sanciones cuya imposición corresponde al Consejo de Ministros, elevará la correspondiente propuesta a través del Ministerio de Sanidad y Consumo.
- b) La Comunidad Autónoma de Extremadura y el Ministerio de Sanidad y Consumo colaborarán mediante el recíproco intercambio de datos que sean solicitados por ambas partes a efectos de información y colaboración de planes de actuación.
- c) El Centro de Investigación y Control de Calidad continuará prestando servicios gratuitos para análisis relacionados con las materias que son objeto de transferencia, de acuerdo con el régimen general de programación que se establezca.

E) Medios patrimoniales, personales y presupuestarios que se adaptan y amplían.

E.1 Bienes, derechos y obligaciones.

1. Los bienes, derechos y obligaciones adscritos a las funciones y servicios que ahora se traspasan ya fueron transferidos en régimen preautonómico en virtud del Real Decreto antes citado y se relacionaron en el anexo I del mismo, sin que proceda, como consecuencia del presente Acuerdo, ampliación de los mismos.

Dichos bienes, derechos y obligaciones que se detallan en la relación adjunta número 1 se adaptarán en su régimen jurídico a lo establecido en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

2. En el plazo de un mes desde la aprobación de este Acuerdo por el Gobierno se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

E.2 Personal y puestos de trabajo vacantes.

1. Se amplían los medios personales traspasados a la Comunidad Autónoma de Extremadura en virtud del Real Decreto 2391/1982, de 24 de julio, con el traspaso del personal que nominalmente se referencia en la relación adjunta número 2.

2. Dicho personal pasará a depender de la Comunidad Autónoma de Extremadura en los términos legalmente previstos para el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación antes citada.

3. Por la Subsecretaría del Ministerio de Sanidad y Consumo o demás órganos competentes en materia de personal se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa tan pronto el Gobierno apruebe el presente Acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Extremadura una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1983, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

4. En la relación adjunta número 2.1 se detalla nominalmente el personal y puestos de trabajo vacantes transferidos en régimen preautonómico, con indicación de su nivel orgánico, dotación presupuestaria y demás circunstancias que en dicha relación se especifican.

El régimen de este personal, transferido en la etapa preautonómica, así como el que cubrió vacantes o plazas traspasadas

con anterioridad a la efectividad del presente Acuerdo, será el establecido en el Real Decreto 1957/1983, de 29 de junio; el Real Decreto 2545/1980, de 21 de noviembre, y demás disposiciones aplicables.

E.3 Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.

1. El coste efectivo que, según el presupuesto de gastos para 1981, corresponde a los servicios traspasados a la Comunidad se eleva con carácter definitivo a 50.942.700 pesetas, según detalle que figura en la relación número 3.1.

2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios traspasados durante el ejercicio de 1983 comprenderán la siguiente dotación:

Asignaciones presupuestarias para cobertura del coste efectivo (su detalle aparece en la relación 3.2), 83.260.700 pesetas.

3. El coste efectivo que figura en los cuadros de valoración 3.1 se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

3.1 Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de Participación en los Tributos del Estado, mediante la consolidación en la sección 32.^a de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptible de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley Presupuestaria:

	Créditos en pesetas 1981
Gastos de personal	45.940.700
Gastos de funcionamiento	5.002.000
Financiación neta	50.942.700

No existen tasas afectas a los servicios que se transfieren.

3.2 Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio a que se refiere el apartado 3.1 respecto a la financiación de los servicios transferidos serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

F) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios y funciones traspasados se realizará en el plazo de un mes desde la aprobación de este Acuerdo por el Consejo de Ministros y la resolución de los que se hallen en tramitación se realizará de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1957/1983, de 29 de junio.

G) Fecha de efectividad de las transferencias.

Las transferencias de funciones y servicios y los traspasos de medios objeto de este Acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1983.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 22 de junio de 1983.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, José A. Errejón Villaceros y Manuel Amigo Mateos.

RELACION Nº. 3

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO, ADSCRITOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA.—

1. Inmuebles

NOMBRE Y USO	LOCALIDAD Y DIRECCION	SITUACION JURIDICA	SUPERFICIE M ² .		OBSERVACIONES	
			CEBIDA	COMPARTIDA TOTAL		
Jefatura Provincial - de Comercio Interior, Oficinas	BADAJOZ.- Doctor Lobato, 8 Pl., 8 ^a y 3 ^a	Arrendamiento	100	-	100	Fecha Contrato: 1-5-48 Perceptivo Fung. de Heredades D ^o Renta 1.982 33.688 Ptas./año
Jefatura Provincial - de Comercio Interior, Oficinas	CACERES.- Avda. Genl. Primo de Rivera, 8 Pl. 3 ^a .	Propiedad Estado	108	-	108	Edificio Servicios Múltiples

Relación n° 2
S. E. RELACION PERSONAL DE PERSONAL GOBIERNO EN RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE TRASPASO A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID
NÚMERO 2
N° de Plazas otorgadas 31-III-62

Apellidos y Nombre	Cuerpo o Escala al que se asigna	Puesto de Trabajo	RETRIBUCIONES	
			Básicas	Compl. TOTAL ANUAL
JEFATURA PROVINCIAL DE GOBIERNO INTERIOR				
DELIZO PRASI, M. Luisa	Indice 10, Grado 3	TÉCNICO SUPERIOR	781.667	309.789 1.091.456
ABOZ ALON, Carlos	Indice 8, Grado 2	TÉCNICO GRADO MEDIO	625.333	228.789 854.122
CASERO BERRIO, Euse	Indice 6, Grado 3	AGENTE DE INSPECCIÓN	469.000	234.511 703.511
ALVARO GONZALEZ, Eduardo	Indice 6, Grado 3	AGENTE DE INSPECCIÓN	469.000	234.511 703.511
FERRER FORBANEZ, Montserrat	Indice 6, Grado 3	AGENTE DE INSPECCIÓN	469.000	234.511 703.511
TRONCOSO CASIMIRO, Virginia	Indice 6, Grado 3	AGENTE DE INSPECCIÓN	469.000	234.511 703.511
VALDELLA SANC, José E.	Indice 6, Grado 3	AGENTE DE INSPECCIÓN	469.000	234.511 703.511
RODRIGO DE LA ROSA, Alvarado	Indice 4, Grado 1	AUXILIAR	305.444	194.678 500.122

CARGOS

Apellidos y Nombre	Cuerpo o Escala al que se asigna	Puesto de Trabajo	RETRIBUCIONES	
			Básicas	Compl. TOTAL ANUAL
JEFATURA PROVINCIAL DE GOBIERNO INTERIOR				
PONS BARRIO, J. Francisco	Indice 10, Grado 3	TÉCNICO SUPERIOR	781.667	309.789 1.091.456
GARCIA FERRAZ, Aurora	Indice 10, Grado 3	TÉCNICO SUPERIOR	781.667	309.789 1.091.456
ALVAREZ OLMO, Gonzalo	Indice 8, Grado 2	TÉCNICO GRADO MEDIO	625.333	228.789 854.122
TRONCOSO OLMO, J. Antonio	Indice 8, Grado 2	TÉCNICO GRADO MEDIO	625.333	228.789 854.122
OLANTA GARCIA, Cecilio	Indice 6, Grado 3	AGENTE DE INSPECCIÓN	469.000	234.511 703.511
RAMONDEZ CASASUSO, Mercedes	Indice 6, Grado 3	AGENTE DE INSPECCIÓN	469.000	234.511 703.511
RAMOS NIÑO, Basilio	Indice 4, Grado 1	AUXILIAR	305.444	194.678 500.122
LABORATORIO LEGAL				
TRAPERO MONTORO, Sebastián	Indice 6, Grado 1	ANALISTA	469.000	166.933 635.933
VALERO BARRERO, Manuel	Indice 6, Grado 1	ANALISTA	469.000	166.933 635.933
VALDELLA VALERO, Policarpo	Indice 6, Grado 1	ANALISTA	469.000	166.933 635.933
NIÑO NIÑO, Mariano	Indice 6, Grado 1	ANALISTA	469.000	166.933 635.933
GONZALEZ GARCIA, M. Angel	Indice 6, Grado 1	ANALISTA	469.000	166.933 635.933
SABIDO ESCOBERO OLIVERO, Pedro	Indice 6, Grado 1	ANALISTA	469.000	166.933 635.933
GARCIA NIÑO, Ferrnand	Indice 6, Grado 1	ANALISTA	469.000	166.933 635.933

Apellidos y Nombre	Cuerpo o Escala al que se asigna	Puesto de Trabajo	RETRIBUCIONES	
			Básicas	Compl. TOTAL ANUAL
RODRIGUEZ, Antonio	Indice 3 Grado 1	Vigilante	248.444	235.000 483.444
ESPINOSA REALPE, Isidro	Indice 3 Grado 1	Vigilante	248.444	235.000 483.444

E X E R C I C I O S

Total de personal en régimen administrativo que se traspasa por Cuerpos o Escalas

- Técnicos Superiores..... 3
- Técnicos Grado Medio..... 3
- Agentes de Inspección..... 7
- Auxiliares..... 2
- Analistas..... 7
- Vigilantes..... 2
- Total..... 24**

2.2. PUESTOS DE TRABAJO VACANTES

Localidad y Servicio	Puesto de Trabajo	Cuerpo o Escala	Clasificación	RETRIBUCIONES
				Básicas Complej. TOTAL ANUAL
CACERES				
Jefatura Prov. Demarcación de la Beneficencia Judicial	Jefe Beneficencia Judicial	Administrativo		683,304 360,504 943,808
Jefatura Prov. Comercio Auxiliar	C. de Auxiliar			418,536 262,634 681,170
VALBUENA				
Total de puestos de trabajo que se traspasan por Cuerpos o Escalas de Administrativo y de C. de Auxiliar				
Total de puestos de trabajo que se traspasan por niveles Nivel 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100				

- 6 -

2.3. RELACION NOMINAL DE PERSONAL CONTRATADO EN REGIMEN ADMINISTRATIVO

Apellidos y Nombres	Cuerpo o Escala al que se asigna	Puesto de Trabajo	RETRIBUCIONES
			Básicas Complej. TOTAL ANUAL
BAJALON			
ANTONIO MARTIN, Melilla	C.T. Grado Medio	Inspector, Disciplina Mercadeo	475,360 217,092 692,452
WILSON MORALES, (maes)	C.T. Grado Medio	Inspector, Disciplina Mercadeo	475,360 217,092 692,452
CHAO TRINIDAD, Antonio	C. de Auxiliar	Inspector, Disciplina Mercadeo	312,024 217,064 529,088
MARTIN DOMINGUEZ, Agustine	C. de Auxiliar	Inspector, Disciplina Mercadeo	312,024 217,064 529,088
VILLANUEVA MARIANO, Angel	C. de Auxiliar	Inspector, Disciplina Mercadeo	312,024 217,064 529,088
CACERES			
ALFONSO MARTIN, Daniel	C. de Auxiliar	Inspector, Disciplina Mercadeo	312,024 217,064 529,088
BAJON MATEO, Francisco	C. de Auxiliar	Inspector, Disciplina Mercadeo	312,024 217,064 529,088
REPOSICION			
VALBUENA 1.042			
Total de contrataciones por los distintos puestos de trabajo a las que se asigna: Dos del C.T. Grado Medio y el resto del C. de Auxiliar.			

- 9 -

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ASIGNADOS A LOS SERVICIOS (E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA EN MATERIA DE DISCIPLINA DE MERCADO

2.1. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS

Apellidos y Nombres	Cuerpo o Escala a que pertenece	Nº Registro	Situación	Puesto de Trabajo que desempeña	RETRIBUCIONES
			Activa		Básicas Complej. TOTAL ANUAL
BAJALON					
JOSE LUIS, Roman	Inspector, Disciplina Mercadeo	4070000018	Activo	Jefe Provincial	1.231.968 651.588 1.883.556
JOSÉ MARIANO, Manuel	Agente Inspección, Disciplina Mercadeo	40800000163	Activo	Jefe Regio, Inspección, Disciplina Mercadeo	717.696 492.832 1.210.528
MARIA ANTONIA, Eduardo	Agente Inspección, Disciplina Mercadeo	40800000177	Activo	Jefe Regio, Inspección, Disciplina Mercadeo	742.392 499.680 1.242.072
JOSE MARIANO, Antonio	Administrativo	41200000156	Activo	Jefe Secretaría, Jefatura	700.392 379.908 1.080.300
MARIA ANTONIA, María	Auxiliar	41300000216	Activo	Jefe Regio, Proceso de Inspección	494.072 417.360 911.432
MARIA ANTONIA, Manuel	Subalterno	41400000101	Activo		414.648 399.180 813.828

- 8 -

Apellidos y Nombres	Cuerpo o Escala a que pertenece	Nº Registro	Situación	Puesto de Trabajo que desempeña	RETRIBUCIONES
			Activa		Básicas Complej. TOTAL ANUAL
CACERES					
JOSE MARIANO, Rafael	Inspector, Disciplina Mercadeo	40300000108	Activo	Jefe Provincial	949.200 1.105.272 2.054.472
JOSÉ MARIANO, Antonio	Agente Inspección, Disciplina Mercadeo	40800000003	Activo	Jefe Regio, Inspección, Disciplina Mercadeo	840.176 456.288 1.296.464
MARIA ANTONIA, Andrés	Agente Inspección, Disciplina Mercadeo	40800000111	Activo	Jefe Regio, Inspección, Disciplina Mercadeo	742.392 495.840 1.238.232
MARIA ANTONIA, María	Agente Inspección, Disciplina Mercadeo	40800000116	Activo	Jefe Regio, Inspección, Disciplina Mercadeo	816.480 341.096 1.157.576
JOSÉ MARIANO, Manuel	Subalterno	41400000114	Activo		377.624 360.080 737.704
VALBUENA					
Total de contrataciones en los distintos puestos de trabajo a las que se asigna: Dos del C.T. Grado Medio y el resto del C. de Auxiliar.					
Total de puestos de trabajo que se traspasan por Cuerpos o Escalas de Administrativo y de C. de Auxiliar.					

- 7 -

8.1. MANUACION INDUSTRIAL DEL CRUDEO DE LOS REFINERIAS DE PETROLIO EN MARCA QUE SE ENTREGAN A LA COMERCIALIZADORA DE PETROLIO S.A. (COMERCIALIZADORA). CALIFICACION SEGUN LAS REGLAS FINALES DEL PROYECTO DE LEY

Cuentas presupuestarias	Servicios centrales		Servicios periféricos		Gastos de inversión	TOTAL
	Costa directa	Costa indirecta	Costa directa	Costa indirecta		
22-01-310	14,8	61,8	226,0	—	—	302,6
22-01-321	—	—	91,0	—	—	91,0
22-01-323	28,2	17,8	75,0	—	—	121,0
22-01-325	19,0	19,7	204,0	—	—	242,7
22-01-327	—	—	—	—	—	—
22-01-329	0,7	1,8	—	—	—	2,5
22-01-331	—	—	116,8	—	—	116,8
22-01-341	10,1	6,4	—	—	—	16,5
22-01-345	37,8	24,0	—	—	—	61,8
22-01-345	—	—	166,0	—	—	166,0
22-01-351	—	1,6	—	—	—	1,6
22-01-352	—	9,3	—	—	—	9,3
22-01-353	—	3,2	—	—	—	3,2
22-01-355	—	7,3	—	—	—	7,3
22-01-358	—	19,3	—	—	—	19,3
22-01-371	—	—	84,0	—	—	84,0
22-04-215	—	0,2	—	—	—	0,2
22-04-251	—	8,5	—	—	—	8,5
22-04-252	—	—	—	—	—	—
22-04-254	—	0,6	—	—	—	0,6
22-11-211	—	—	—	—	—	—
22-03-314	—	—	2,500,0	—	—	2,500,0
TOTAL CAPITULO II	246,0	220,0	4,460,0	—	—	5,026,0

8.2. OBTENCION Y ENTREGA PARA FUMIGAR EL CRUDEO DE LOS REFINERIAS DE PETROLIO EN MARCA QUE SE ENTREGAN A LA COMERCIALIZADORA DE PETROLIO S.A. (COMERCIALIZADORA). CALIFICACION SEGUN LAS REGLAS FINALES DEL PROYECTO DE LEY

Cuentas presupuestarias	Servicios centrales		Servicios periféricos		Gastos de inversión	TOTAL
	Costa directa	Costa indirecta	Costa directa	Costa indirecta		
15-01-111	130,7	60,3	—	—	—	191,0
15-01-112	132,0	66,6	—	—	—	198,6
15-01-113	—	12,3	—	—	—	12,3
15-01-121	485,4	290,7	—	—	—	776,1
15-01-122	—	—	—	—	—	—
15-01-123	698,2	31,6	—	—	—	729,8
15-01-124	76,6	61,9	—	—	—	138,5
15-01-125	—	14,8	—	—	—	14,8
15-01-126	—	2,8	—	—	—	2,8
15-01-127	—	4,0	—	—	—	4,0
15-01-128	—	4,2	—	—	—	4,2
15-01-129	—	0,3	—	—	—	0,3
15-01-130	136,2	—	—	—	—	136,2
15-01-131	—	—	—	—	—	—
15-01-132	—	—	—	—	—	—
15-01-133	—	—	—	—	—	—
15-01-134	—	—	—	—	—	—
15-01-135	—	—	—	—	—	—
15-01-136	—	—	—	—	—	—
15-01-137	—	—	—	—	—	—
15-01-138	—	—	—	—	—	—
15-01-139	—	—	—	—	—	—
15-01-140	—	—	—	—	—	—
15-01-141	—	—	—	—	—	—
15-01-142	—	—	—	—	—	—
15-01-143	—	—	—	—	—	—
15-01-144	—	—	—	—	—	—
15-01-145	—	—	—	—	—	—
15-01-146	—	—	—	—	—	—
15-01-147	—	—	—	—	—	—
15-01-148	—	—	—	—	—	—
15-01-149	—	—	—	—	—	—
15-01-150	—	—	—	—	—	—
TOTAL CAPITULO III	2,314,0	1,107,6	—	—	—	3,421,6

8.3. MANUACION INDUSTRIAL DEL CRUDEO DE LAS REFINERIAS DE PETROLIO EN MARCA QUE SE ENTREGAN A LA COMERCIALIZADORA DE PETROLIO S.A. (COMERCIALIZADORA). CALIFICACION SEGUN LAS REGLAS FINALES DEL PROYECTO DE LEY

Cuentas presupuestarias	Servicios centrales		Servicios periféricos		Gastos de inversión	TOTAL
	Costa directa	Costa indirecta	Costa directa	Costa indirecta		
11-01-112	267,8	299,1	5,427,0	—	—	6,093,9
11-01-113	—	2,1	—	—	—	2,1
11-01-114	20,8	94,3	—	—	—	115,1
11-01-115	—	6,0	—	—	—	6,0
11-01-116	—	3,1	—	—	—	3,1
11-01-117	—	37,0	—	—	—	37,0
11-01-118	—	4,8	—	—	—	4,8
11-01-119	—	26,8	—	—	—	26,8
11-01-120	—	7,8	649,0	—	—	656,8
11-01-121	101,8	2,8	—	—	—	104,6
11-01-122	—	2,7	—	—	—	2,7
11-01-123	—	2,0	—	—	—	2,0
11-01-124	—	3,3	—	—	—	3,3
11-01-125	204,2	—	1,191,0	—	—	1,395,2
11-01-126	131,0	—	3,430,8	—	—	3,561,8
11-01-127	14,9	6,4	—	—	—	21,3
11-01-128	—	335,4	8,703,0	—	—	9,038,4
11-01-129	—	—	—	—	—	—
11-01-130	—	—	—	—	—	—
11-01-131	—	—	—	—	—	—
11-01-132	—	—	—	—	—	—
11-01-133	—	—	—	—	—	—
11-01-134	—	—	—	—	—	—
11-01-135	—	—	—	—	—	—
11-01-136	—	—	—	—	—	—
11-01-137	—	—	—	—	—	—
11-01-138	—	—	—	—	—	—
11-01-139	—	—	—	—	—	—
11-01-140	—	—	—	—	—	—
TOTAL CAPITULO IV	63,8	64,3	1,204,8	—	—	1,332,9

8.4. OBTENCION Y ENTREGA PARA FUMIGAR EL CRUDEO DE LAS REFINERIAS DE PETROLIO EN MARCA QUE SE ENTREGAN A LA COMERCIALIZADORA DE PETROLIO S.A. (COMERCIALIZADORA). CALIFICACION SEGUN LAS REGLAS FINALES DEL PROYECTO DE LEY

Cuentas presupuestarias	Servicios centrales		Servicios periféricos		Gastos de inversión	TOTAL
	Costa directa	Costa indirecta	Costa directa	Costa indirecta		
11-02-220	—	—	131,0	—	—	131,0
11-02-221	—	—	—	—	—	—
11-02-222	—	—	—	—	—	—
11-02-223	—	—	—	—	—	—
11-02-224	—	—	—	—	—	—
11-02-225	—	—	—	—	—	—
11-02-226	—	—	—	—	—	—
11-02-227	—	—	—	—	—	—
11-02-228	—	—	—	—	—	—
11-02-229	—	—	—	—	—	—
11-02-230	—	—	—	—	—	—
11-02-231	—	—	—	—	—	—
11-02-232	—	—	—	—	—	—
11-02-233	—	—	—	—	—	—
11-02-234	—	—	—	—	—	—
11-02-235	—	—	—	—	—	—
11-02-236	—	—	—	—	—	—
11-02-237	—	—	—	—	—	—
11-02-238	—	—	—	—	—	—
11-02-239	—	—	—	—	—	—
11-02-240	—	—	—	—	—	—
TOTAL CAPITULO V	—	—	131,0	—	—	131,0

3.2. CONTINUACION

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL ANUAL	BAJAS EFECTIVAS	RESERVAS
	Directo	Indirecto	Directo	Indirecto				
27.05.11b	-	0,7	-	-	-	0,7	-	-
27.06.11b	-	2,1	-	-	-	2,1	-	-
28.04.11	-	37,7	-	-	-	37,7	-	-
28.01.122	525,7	-	4.253,5	-	-	4.779,2	-	-
28.02.161	-	-	-	-	-	-	-	-
28.04.172	1.834,1	-	20.701,4	-	-	22.535,5	-	-
28.08.101	400,7	-	7.243,5	-	-	7.644,2	-	-
28.04.112	519,0	4,2	1.520,0	-	-	2.043,2	-	-
28.04.114	60,0	-	4.728,0	-	-	4.788,0	-	-
31.02.141	2,0	-	121,7	-	-	123,7	-	-
32.12.451.7 Par. eventual, concen	-	-	6.235,2	-	-	6.235,2	-	-
32.12.451.7 Cuotas Reg. Sociales	-	-	1.032,3	-	-	1.032,3	-	-
TOTAL CAPITULO I	4.304,0	1.415,7	62.230,4	-	-	67.949,7	-	-

- 14 -

3.3. DOTACIONES Y RECURSOS para financiar el costo efectivo de los Servicios de Disciplina del Arco de los Servicios de la Administración Autonómica de Extremadura, en función de los datos del Presupuesto del Estado del año 1.983.

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL ANUAL	BAJAS EFECTIVAS	RESERVAS
	Directo	Indirecto	Directo	Indirecto				
32.12.452.0								
- Gastos de oficina	100,0	60,0	240,0	-	-	400,0	-	-
- Inmuebles	94,0	60,0	530,0	-	-	684,0	-	-
- Transport. y comunicaciones	8,0	2,0	100,0	-	-	110,0	-	-
- Dietas, viáticos y tras.	62,0	62,0	1.007,0	-	-	1.131,0	-	-
- Gastos diversos	2,0	64,0	433,0	-	-	500,0	-	-
- Mobili. y equip. inven.	17,0	20,0	63,0	-	-	100,0	-	-
- Promoción y estudios	10,0	12,0	61,0	-	-	83,0	-	-
32.03.291 Dietas	-	-	2.043,0	-	-	2.043,0	-	-
TOTAL CAPITULO II	300,0	217,0	4.481,0	-	-	5.000,0	-	-

- 15 -

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

684

ORDEN de 10 de enero de 1984 por la que se desarrolla el Real Decreto 42/1984, de 4 de enero, por el que se dispone la emisión de Deuda del Tesoro, interior y amortizable, durante el ejercicio de 1984.

Ilustrísimo señor:

El Real Decreto 42/1984, de 4 de enero, en su artículo 1.º, y en uso de las autorizaciones concedidas al Gobierno para emitir Deuda pública por el artículo 24, números 1, 2.º y 6, de la Ley 44/1983, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1984, dispone la emisión de Deuda del Tesoro, interior y amortizable, por el importe necesario para obtener, durante 1984, una financiación neta de 450.000 millones de pesetas, ampliable, en su caso, con la misma finalidad de financiar los gastos autorizados en la citada Ley, en una cifra adicional máxima igual al 12 por 100 de dichos gastos.

Asimismo, el citado Real Decreto, en su artículo 2.º, de conformidad con la autorización concedida al Gobierno por el artículo 24, 7, de la mencionada Ley 44/1983, acuerda la emisión, por razones de política monetaria, de Deuda del Tesoro, interior y amortizable, hasta un importe máximo igual al valor nominal de los certificados de regulación monetaria emitidos por el Banco de España en circulación a 31 de diciembre de 1983. El producto de la emisión de la Deuda del Tesoro que se dispone en este artículo se contabilizará en una cuenta de operaciones del Tesoro y se ingresará en una cuenta especial del Tesoro en el Banco de España, cuyo saldo se destinará exclusivamente a la amortización de dicha Deuda, contabilizándose los intereses en el correspondiente capítulo del Presupuesto de Gastos.

En su virtud, y en uso de la autorización concedida por el número 2 del artículo 24 de la mencionada Ley 44/1983.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Importe de la emisión.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Real Decreto 42/1984, de 4 de enero, la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, en nombre del Estado, podrá emitir, hasta el 31 de diciembre de 1984, Deuda del Tesoro, interior y amortizable, por los importes y con las finalidades que a continuación se indican: